



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2020-CPP

Paita, 24 de febrero del 2020

VISTO: En sesión extraordinaria de concejo N° 005-2020 de fecha 20 de febrero del 2020, el Dictamen N° 005-2020-MPP/Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civiles"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de febrero del 2020, fue sustentado el Dictamen N° 005-2020-MPP/Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civiles", quien recomendó al pleno de concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el cronograma de Elecciones de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, Distrito de Colan, Provincia de Paita, Región Piura.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440 establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada con Ley N° 30937, prescribe en su artículo 13°, que: "Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son **elegidos por un periodo de cuatro años**, contados a partir de su creación". Así mismo, el artículo 132° de dicho dispositivo legal, señala que "El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia".

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, agregando que "**Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley (...)**". En consecuencia, en el sistema jurídico peruano, las municipalidades de centros poblados no son órganos de gobierno local y, por tanto, están supeditadas – como lo establece el artículo que comentamos – en su delimitación territorial, organización, funciones, recursos y atribuciones a la ordenanza de la municipalidad provincial que las crea.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en términos generales y con respecto a su predecesora (la Ley N° 23853), otorga a las municipalidades de centros poblados una mejor regulación, estableciendo características que le son propias, y rompiendo el uniformismo con que regulaba a todas las municipalidades la ley derogada, que no tomaba en cuenta las diferencias existentes entre ellas. Como denunciaba Castro Pozo Díaz: "El uniformismo, que hace abstracción de las zonas rurales y de los centros poblados menores. La actual Ley [se refiere a la Ley N° 23853] parece haberse hecho teniendo como referencia a municipalidades de grandes ciudades, con grandes intercambios viales, terminales terrestres, zonas industriales, con comercio ambulatorio y altos edificios, en tanto que cientos de municipios y centros pobladores rurales, han quedado olvidados".

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, en mérito a ello, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP de fecha del 28 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Paita; la misma que constan de cuarenta y dos (42) artículos y cinco (05) Disposiciones Transitorias y Complementarias. La citada ordenanza municipal fue modificada con la Ordenanza Municipal N° 006-2017-CPP de fecha 21 de junio de 2017.

Que, al respecto, el artículo 2° de dicho Reglamento, establece que las elecciones municipales en los Centros Poblados se realizan cada cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación. El Concejo Municipal del Centro Poblado está integrada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, son elegidos democráticamente por un período de 04 años y sobre la lista completa en la que postulan. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Asimismo el artículo 3° del Reglamento en cuestión, precisa que "El Alcalde del Gobierno Provincial de Paita convoca a Elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio comunicando al Jurado Nacional de Elecciones."

Que, luego de diversas intervenciones de los Miembros del Concejo se aprobó por Mayoría Calificada el Dictamen N° 005-2020-MPP/Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civiles", quien recomendó al pleno de concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el cronograma de Elecciones de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, Distrito de Colan, Provincia de Paita, Región Piura.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Dictamen N° 005-2020-MPP/Comisión presentado por la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registros Civiles", que establece aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el cronograma de Elección de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, Distrito de Colan, Provincia de Paita, Región Piura.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. TEODORO E. ALVARADO ALAYO
ALCALDE

Paita
Juntos gobernamos mejor